

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E.S.D

Ref.:	P. Ordinario de INVERSIONES SAN RAFAEL ARCÁNGEL S.A.S Vs. PROMOTORA MATIMBA CLUB SPA S.A
Rdo.:	2019 - 00167
Asunto:	Recursos decisión que ordena integración litis consorcios.

Yo, **SERGIO ALBERTO MORA**, de las condiciones conocidas, obrando como apoderado de la demandante, por medio del presente escrito, en la oportunidad legal y en la debida forma me permito interponer recurso de reposición con subsidiario de apelación así:

1.- Providencia que se impugna:

El auto del 11 de febrero de 2021 complementado con el de abril 15 de 2021.

2.- Decisión que si impugna:

La de vincular en calidad de litis consortes necesarios y sea revocada:

a) Por pasiva, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MATIMBA - FIDUBOGOTÁ S.A** cuya vocera es **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** contenida en el auto del 11 de febrero de 202.

b) Por activa, a la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS PLAYA DEL MAR S.A** contenida en el auto del 15 de abril de 2021.

3.- Oportunidad de la impugnación:

Proferida una providencia complementaria al tenor del inciso segundo del Art. 302 del C.G.P, la ejecutoria de la primera se da con la de segunda, lo cual ocurrió aquí así:

a) Mediante solicitud de la demandada del 3 de febrero de 2021, se pidió la vinculación por pasiva en calidad de litis consorte necesaria al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MATIMBA - FIDUBOGOTÁ S.A** cuya vocera es **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** y por activa al Sr. **JUAN CARLOS OSPINA DE ARMAS**.

b) A renglón seguido, en la misma fecha, en otro escrito de ella, requirió fuera también tal vinculación por activa de la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS PLAYA DEL MAR S.A**,

c) El juzgado en el auto del 11 de febrero de 2021 lo resuelve pero únicamente con relación al patrimonio autónomo, negando la participación del Sr. **JUAN CARLOS OSPINA DE ARMAS**.

d) Ante ello, la demandada formula el 12 de febrero de 2021, solicitud de complementación por el silencio del despacho respecto de la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS PLAYA DEL MAR S.A**.

e) Finalmente, mediante auto del 15 de abril de 2021 se decide esta complementación vinculando al proceso por activa a esta sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS PLAYA DEL MAR S.A**.

4.- Motivos que tuvo la demandada para formular su petición de integración del litis consorcio:

a) En cuanto al patrimonio autónomo por pasiva por cuanto **“es el propietario de los inmuebles ... sobre los cuales ... recaen las pretensiones de “entrega” indicadas en la demanda y que además aparece enunciada, como parte en el encabezado del contrato de transacción de fecha 28 de agosto de 2015 ...”** (memorial inicial del 3 de febrero de 2021).

b)Y en cuanto a la sociedad por activa **INVERSIONES Y NEGOCIOS PLAYA DEL MAR S.A** por ser:

cuaderno 1 del expediente, es la beneficiaria del lote número 2 objeto de las pretensiones, y que por lo tanto, se hace necesaria su vinculación al proceso, pues de las pretensiones de la demanda se desprende que la sociedad Inversiones San Rafael Arcángel S.A.S. pretende que se le haga entrega a ella de los lotes 2 y 3, con lo cual se estaría desconociendo la estipulación a favor de la sociedad cuya vinculación se solicita.

Considero pertinente que la vinculación de las personas indicadas por la suscrita en el memorial enviado con anterioridad al presente y de la sociedad acá mencionada, se haga antes de evacuar en su totalidad de la etapa de conciliación, pues sería de vital importancia su participación en la misma, para lo cual solicito se

2

reprograme la audiencia fijada para el 16 de febrero de 2021, y se fije una nueva fecha una vez se hayan vinculado estas personas.

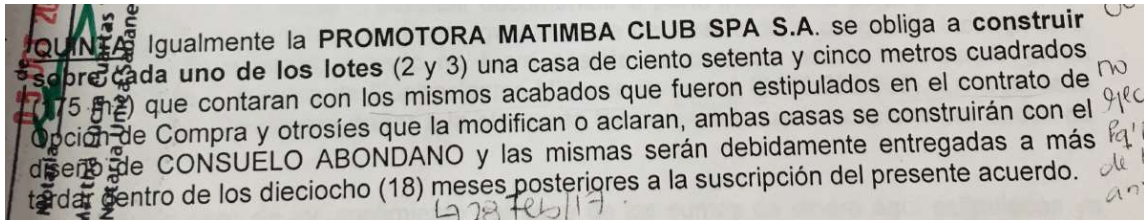
5.- Desde la demanda quedó planteado, que versa sobre (i) el incumplimiento en la entrega material de los inmuebles como se pactó, (ii) se ordene ésta y (iii) el pago de la cláusula penal a raíz de dicho incumplimiento.

NO HAY NADA QUE TENGA QUE VER CON SU TRANSFERENCIA JURÍDICA, esto es, mediante escritura pública, porque ello se dividió en el fundante contrato de transacción, razón que si y solo sería para que estuvieran el anotado patrimonio y la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS PLAYA DEL MAR S.A.**, pero como no es, no es procedente su vinculación. Veamos:

a) Revisada dicha fuente contractual de la demanda, que invoca igualmente la demandada para su solicitud, aflora con claridad.

Por eso ni los hechos ni las pretensiones de la demanda nada tienen que ver con su transferencia jurídica, esto es, mediante escritura pública, **sino con la entrega material incumplida de los inmuebles como se estableció.**

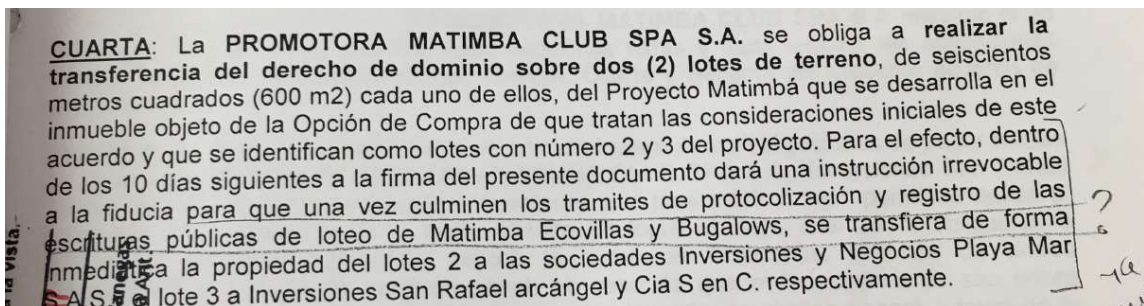
(i) Cláusula sobre la entrega material:

A photograph of a document clause. The text is partially obscured by a red stamp that says 'QUINTA' and some handwritten notes. The visible text reads: 'Igualmente la PROMOTORA MATIMBA CLUB SPA S.A. se obliga a construir sobre cada uno de los lotes (2 y 3) una casa de ciento setenta y cinco metros cuadrados que contarán con los mismos acabados que fueron estipulados en el contrato de Opción de Compra y otrosíes que la modifican o aclaran, ambas casas se construirán con el diseño de CONSUELO ABONDANO y las mismas serán debidamente entregadas a más tardar dentro de los dieciocho (18) meses posteriores a la suscripción del presente acuerdo.' There is a handwritten date '19/08/2017' at the bottom.

Para nada se menciona a la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS PLAYA DEL MAR S.A** como si en lo relativo a la transferencia jurídica, en el momento que debiera hacerse por escritura pública como veremos a continuación:

(ii) Cláusula sobre la transferencia:

El derecho de esta sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS PLAYA DEL MAR S.A** vinculada ahora al proceso como demandante, es únicamente para que se le transfiera jurídicamente el inmueble, es decir, mediante escritura pública, cuando por la entrega material nada quedó estipulado en su favor como vimos y se reitera dada la estipulación contractual al respecto:

A photograph of a document clause. The text reads: 'CUARTA: La PROMOTORA MATIMBA CLUB SPA S.A. se obliga a realizar la transferencia del derecho de dominio sobre dos (2) lotes de terreno, de seiscientos metros cuadrados (600 m2) cada uno de ellos, del Proyecto Matimbá que se desarrolla en el inmueble objeto de la Opción de Compra de que tratan las consideraciones iniciales de este acuerdo y que se identifican como lotes con número 2 y 3 del proyecto. Para el efecto, dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente documento dará una instrucción irrevocable a la fiducia para que una vez culminen los tramites de protocolización y registro de las escrituras públicas de loteo de Matimba Ecovillas y Bugalows, se transfiera de forma inmediata la propiedad del lote 2 a las sociedades Inversiones y Negocios Playa Mar S.A.S. y el lote 3 a Inversiones San Rafael arcángel y Cia S en C. respectivamente.' There are some handwritten marks and a red stamp on the left side.

En conclusión nada obliga a que en el proceso se encuentren vinculados:

a) Por pasiva, el patrimonio autónomo que no tiene que ver con la entrega material, obligación la cual solo quedó a cargo de la demandada inicial **PROMOTORA MATIMBA CLUB SPA S.A**, y en favor

únicamente de la demandante inicial **INVERSIONES SAN RAFAEL ARCÁNGEL S.A.S.**

b) Por activa, a la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS PLAYA DEL MAR S.A** frente a la cual referida obligación de entrega material, que al igual que lo anterior, no quedó a su favor como si únicamente de la demandante inicial, **INVERSIONES SAN RAFAEL ARCÁNGEL S.A.S.**

Así las cosas, es evidente que sobra en el proceso la presencia de las recientemente vinculadas por pasiva y activa, en su orden, el patrimonio autónomo y la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS PLAYA DEL MAR S.A**, de ahí que deba revocarse dicha decisión por la vía de los recursos formulados.

Abril 21 de 2021

Atentamente,



SERGIO ALBERTO MORA
C.C #70.550.362
T.P # 34.486 del C.S.J

 Responder a todos



 Eliminar

 No deseado

Bloquear



Recursos decisión litis consorcio

SM

sergio mora <sergiomora@une.net.co>

Mié 21/04/2021 2:54 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: linamariaramirez1@gmail.com; nicolasme@cpjus.com.co; claudiateresamejia@gmail.com

M recursos litis consorcio.pdf

250 KB



Buenas tardes. Para el siguiente proceso favor remitirse al memorial adjunto y acusar recibo. Gracias.

Ref.:	P. Ordinario de INVERSIONES SAN RAFAEL ARCÁNGEL S.A.S \ PROMOTORA MATIMBA CLUB SPA S.A
Rdo.:	2019 - 00167
Asunto:	Recursos decisión que ordena integración litis consorcios.

Apoderado demandante

SERGIO ALBERTO MORA
ABOGADO
Edificio Centro Granahorrar
Calle 7 #39-215, Of:703
PBX:(57)(4)266-3001
[E mail: sergiomora@une.net.co](mailto:sergiomora@une.net.co)
Medellín - Colombia

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a SERGIO ALBERTO MORA, y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibido y puede ser sancionado legalmente.

This e-mail and any attached files belong to SERGIO ALBERTO MORA and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192019 016700

Hoy 12 de MAYO de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 13 de MAYO de 2021 a las 8:00A.M. Finaliza: 18 de MAYO de 2021 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria